

IP 14/07

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las subvenciones a la inversión conforme a las directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional para el período 2007- 2013.

Fecha de aprobación:  
*Pleno 18 de octubre de 2007*



## **Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las subvenciones a la Inversión conforme a las directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional para el periodo 2007 – 2013.**

Con fecha 28 de septiembre de 2007 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto reseñado, realizada por la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León. Al Proyecto de Decreto se acompaña la documentación utilizada para su elaboración.

Visto que la Consejería solicita su tramitación con arreglo al artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES, procede seguir el procedimiento ordinario.

La elaboración de este Informe previo fue encomendada a la Comisión de Desarrollo Regional, que lo analizó en su reunión de 5 de octubre de 2007, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, después de su deliberación en su reunión de 11 de octubre de 2007, acordó elevarlo al Pleno, que lo aprobó el día 18 de octubre de 2007.

### **I.- Antecedentes**

#### *Comunitarios:*

- Artículos 87 y 88 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional para el período 2007-2013 DOUE C 54 de 4 de marzo de 2006 (2006/C 54/08).
- Ayudas estatales: Directrices sobre las Ayudas de Estado de finalidad regional 2007-2013: aceptación por 24 estados miembros de la propuesta de la Comisión de Medidas apropiadas de conformidad con el artículo 88.1 del Tratado CE, DOUE C 1 de julio de 2006 (2006/C 153/04)



- Ayuda de Estado N626/2006 –Mapa Nacional de ayudas regionales de España 2007-2013, DOUE C 35 de 17 de febrero de 2007, como parte integrante de las Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional.

- Reglamento (CE) nº 1628/2006 de la Comisión, de 24 de octubre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión.

- Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

- Reglamento (CE) nº 659/99 del Consejo de 22 de marzo de 1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, DOUE L 083 de 27 de marzo de 1999

- Reglamento (CE) nº 994/98 de 7 de mayo de 1998, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas de Estado horizontales.

*Estatales:*

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

*Autonómicos:*

-Decreto 25/2007, de 15 de marzo, por el que se regulan las ayudas regionales a la inversión a la Comunidad de Castilla y León en aplicación del Reglamento (CE) 1628/2006.

- Decreto 80/2005, de 27 de octubre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.



- Decreto 190/1993, de 5 de agosto, sobre coordinación de actuaciones en materia de inversiones públicas, sobre coordinación, tramitación y resolución de incentivos a la inversión y sobre el registro de ayudas.
- Decreto 151/1989, de 20 de julio, sobre regulación de incentivos a la inversión en Castilla y León.

*Otros antecedentes:*

- Informe Previo 4/99 del CES, sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan las ayudas y subvenciones a la inversión inicial y a la creación de empleo ligada a la misma, a las que afectan las directrices de la Comisión Europea sobre las ayudas de estado de finalidad regional (98/C 74/06).

-Informe Previo 7/07 del CES, sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan las ayudas regionales a la inversión en la Comunidad de Castilla y León

## **II.-Observaciones Generales**

**Primera.**-El Reglamento (CE) nº 994/98 faculta a la Comisión para declarar, con arreglo al artículo 87 del Tratado que, cuando se cumplan determinadas condiciones, las ayudas que se ajustan al mapa aprobado por la Comisión para cada Estado miembro a efectos de la concesión de ayuda regional, son compatibles con el mercado común, y no están sujetas a la obligación de notificación del artículo 88, apartado 3, del Tratado.

Con el fin de determinar si una ayuda es compatible con el mercado común es necesario tener en cuenta su intensidad y, por consiguiente, el importe de la ayuda expresado como equivalente de subvención.



Para garantizar la transparencia y un control eficaz, el Reglamento 1628/2006 sólo debería aplicarse a los regímenes regionales de ayuda a la inversión que sean transparentes. Los regímenes de ayuda regional no transparentes deberán ser siempre notificados a la Comisión.

Ante la necesidad de que la Comunidad de Castilla y León contara lo antes posible con un instrumento que hiciera posible la convocatoria de ayudas regionales a la inversión, se aprobó el Decreto 25/2007 de 15 de marzo, por el que se regulan las ayudas regionales a la inversión en la Comunidad de Castilla y León en aplicación del Reglamento (CE 1628/2006), el cual fue objeto del Informe Previo 7/2007 de este Consejo Económico y Social.

**Segunda.-** Las Observaciones Generales que se recogen en el Informe antes citado son aplicables al proyecto de Decreto que se informa, en el cual se abordaron únicamente “ayudas de carácter transparente”, conforme exigía el Reglamento (CE 1628/2006).

No obstante, las Directrices sobre las ayudas de Estado de finalidad regional prevén la posibilidad de conceder otros tipos de incentivos, tales como las ayudas a pequeñas empresas de reciente creación, las ayudas de funcionamiento e incluso ayudas de carácter no transparente, siempre que el proyecto se someta al trámite de notificación previa a la Comisión Europea para su autorización.

Por ello debe contarse en esta Comunidad Autónoma, para el periodo 2007-2013, con un instrumento de ayuda a la inversión que dé cobertura a más tipos de ayuda que los previstos en el anterior Decreto 25/2007, razón por la cual se tramita este proyecto normativo.

**Tercera.-** El proyecto de Decreto que se informa concede especial importancia a las ayudas adicionales para las pequeñas empresas en su fase inicial de desarrollo, así como a la necesidad de cobertura legal a las aportaciones que se realicen a las Sociedades de Garantía Recíproca, para reducir el coste de las operaciones de



financiación de garantía que para la ejecución de sus proyectos de inversión efectúen las PYMES, así como para la realización de operaciones de reafianzamiento vinculadas a dichos procesos.

### **III.- Observaciones sobre el contenido del proyecto**

**Primera.-** El proyecto objeto de informe consta de catorce artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

Se acompaña de un Anexo que recoge los porcentajes máximos de las ayudas que se podrán conceder.

En el articulado se regula el objeto y ámbito de aplicación del proyecto de Decreto, se definen los principales conceptos utilizados en materia de subvenciones y ayudas regionales, los beneficiarios y los proyectos subvencionables.

También se determinan los gastos subvencionables, los criterios de concesión, la cuantía de las subvenciones, las obligaciones del beneficiario, las comunicaciones a la Comisión Europea, el Registro de Ayudas, la compatibilidad de las subvenciones, la justificación y pago de las subvenciones, la vigilancia y el control, y los incumplimientos del beneficiario.

**Segunda.-** Con la aprobación y publicación del Decreto que se informa, quedará derogado el Decreto 25/2007, de 15 de marzo, que ha venido permitiendo la convocatoria de ayudas regionales a la inversión para los supuestos de “ayudas de carácter transparente”, y se hará posible la concesión de otros tipos de incentivos, una vez autorizado por la Comisión Europea.



En buena técnica normativa, el proyecto de Decreto que se informa incluye, como es lógico, los supuestos que eran objeto de regulación en el Decreto que ahora se deroga, considerando el CES que con la aprobación del presente norma se completa la posibilidad de la concesión de los incentivos ya previstos en el Decreto 25/2007 con las nuevas ayudas.

#### **IV.- Observaciones Particulares**

**Primera.-** En el análisis del Proyecto de Decreto se tienen en cuenta las Directrices sobre ayudas de estado de finalidad regional, que prevén la posibilidad de conceder determinados tipos de incentivos siempre que el proyecto se someta al trámite de notificación previa a la Comisión Europea para su autorización.

**Segunda.-** El artículo 2 “Definiciones” contiene las definiciones de los principales conceptos utilizados en materia de ayudas regionales a la inversión.

Se observa en la redacción de estas definiciones un esfuerzo por aproximarse lo máximo posible a los conceptos que recogen las Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional para el periodo 2007-2013, esfuerzo que es valorado positivamente por el CES por cuanto de este modo se podrán evitar interpretaciones erróneas en la aplicación de la norma autonómica.

**Tercera.-** En este mismo artículo 2, en el apartado a), donde se define el concepto de “inversión inicial”, el CES considera que se debería excluir expresamente de dicha definición la adquisición de activos cuando el vendedor fuera socio, partícipe o empresa vinculada a la del adquirente, con las limitaciones previstas en la normativa sobre ayudas estatales a las Pymes (Reglamento CE nº 70/2001. Artículo 1.3 del Anexo I) o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.



**Cuarta.-** El artículo 4 del Proyecto de Decreto, “*Proyectos Subvencionables*” define y regula los proyectos subvencionables y en su apartado 2.b), en el que se fija el requisito de una contribución financiera mínima del 25% de los costes por parte del beneficiario, prevé la posibilidad de incrementar ese porcentaje en casos particulares.

A este respecto, el CES mantiene la opinión ya manifestada en su Informe Previo 7/07 (mencionado anteriormente), en el sentido de considerar que la redacción actual resulta demasiado abierta y que sería conveniente concretar algo más en qué casos procedería establecer una financiación superior por parte del beneficiario.

En este mismo apartado 2.b) del artículo 4, podría clarificarse la redacción, en el sentido de que con la referencia a las ayudas “de mínimos”, se debe entender que éstas computan como cualquier otra ayuda pública a los efectos de la obligación del beneficiario de aportar una contribución financiera mínima.

**Quinta.-** Reiterando la necesidad de que la redacción se adecue lo máximo posible a las Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional para el periodo 2007-2013, considera el CES que el final del artículo 4.2 d) del proyecto de Decreto, debería expresar: “...el proyecto cumple en principio las condiciones de elegibilidad.”, redacción ésta más ajustada a la regla 38 de la citada norma europea.

**Sexta.-** En el artículo 5 “*Gastos subvencionales*” se define este tipo de gastos. El CES considera adecuada la inclusión como gastos subvencionables, en su condición de activos fijos materiales, del hardware y del software, ayudando de este modo a la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a las empresas.

**Séptima.-** Con respecto al mismo artículo 5, “*Gastos Subvencionables*”, en su apartado 1, el CES propone que el primero de los activos fijos materiales a los que se refiere la letra a) figure con la siguiente redacción: “*la adquisición de los terrenos*”





*necesarios para la implantación del proyecto. La inversión en terrenos deberá ir vinculada a inversiones en obra civil e instalaciones”.*

En ese mismo apartado 1 el CES propone modificar la redacción de algunos de los supuestos, tratando de adecuarse lo máximo posible a la redacción dada en las ya mencionadas Directrices y de evitar posibles interpretaciones erróneas en la interpretación del Decreto. En concreto son dos las propuestas de modificación:

- Que en el caso de los gastos previstos en el subapartado c), puedan contabilizarse para las Pymes los costes de estudios preparatorios y los costes de consultoría relacionados con la inversión, con una intensidad de ayuda máxima de hasta el 50% de los costes reales en que se haya incurrido.
- Que en el subapartado d) se incluya como requisito para que se sean subvencionables los gastos de adquisición de activos en caso de leasing de terrenos y edificios, que el leasing debe continuar al menos 5 años a partir de la fecha prevista de finalización del proyecto de inversión, en el caso de las grandes empresas, y al menos tres años, en el caso de las Pyme.

**Octava.-** En el artículo 5.3 se establece que en ningún caso serán subvencionables los gastos derivados del impuesto sobre el valor añadido recuperable, entendiéndose el CES que, siguiendo lo dispuesto en las mencionadas Directrices, se podría añadir *“ni los impuestos directos sobre beneficios o sobre la renta”* (Impuesto de Sociedades o Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

**Novena.-** El artículo 6 “criterios de concesión”, en su apartado 2 fija algunos de esos criterios. El CES propone añadir uno mas, con la siguiente redacción: *“g) la creación de empleo ligado a la inversión o el mantenimiento de puestos de trabajo existentes, también ligado a la inversión”.*



## V.- Recomendaciones

**Primera.-** El CES valora positivamente la elaboración de este proyecto de Decreto, pues ya en su Informe Previo 7/07 consideró urgente la instrumentación de los medios necesarios para regular aquellas ayudas cuyo periodo de vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2006 y a las que no resulta de aplicación la normativa sobre “ayudas transparentes”, ni tampoco las ayudas “de mínimos”.

**Segunda.-** Mediante este proyecto normativo, y una vez aprobado por la Comisión Europea, el CES considera que se completará el proceso de regulación en Castilla y León de las ayudas de estado de finalidad regional, de especial importancia por su contribución al desarrollo de los territorios de la Comunidad más necesitados, fomentando la inversión y la creación de empleo en un contexto de desarrollo sostenible.

Valladolid, 18 de octubre de 2007

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández